

859/16

Año de 1776

859146

O
 Provisión del Consejo, para que
 esta Audiencia informe en la ins-
 tancia de D.ⁿ Juan Gerónimo Guba
 Bernabé, Regidor Perpetuo de Da-
 roca, y vez.^o de Baguena, sobre el
 aporobecham.^{to} de una dehesa para
 el pasto de los Ganados, y que el
 Lugar de Castellón de Formigosa pre-
 sente un Privilegio, pertenec.^{te} a
 la ref.^a dehesa.

Or.
S. Segovia.

Eni. V. p.^o El Excmo. y la Prov.ⁿ

R.^l Au.
 Daroca

Sec.
 Sec.ⁿ



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

En Dei Nomine amen. Sea á todos manifiesto: Que Yo D.ⁿ Juan Texonimo Fil. de Bernabe, teniente agregado á la Plaza mayor de Tarazona, y Regidor perpetuo de la Cuid.^a de Daroca, veino de la misma, y al p^{te} hallado en esta Cuidad, mayor de veinte y cinco años, vin rebocar la de mar p^{te} por mi ante y ahora contribuido, y nombrador, ahora de nuevo semi grado, y ciente ciente y certifi. de todo mi d^{no}, nombro y constituyo en talen á Miguel Aguilar, Felix de Graña, y Juan Bautista Sebastian, q.^{da} lo son del Num.^o de la R.^a Aud.^a del p^{mo} Reyno, á todas partes, y cada uno de por si, p.^a q.^{da} en mi me, y haüendo representacion de mi P^{na} Persona calidades, y d^{nos}, p^{ue}an interuenir, e interuegan en todas y qualquier Plazas, audi. Civiles, como

Criminales q.^e vengo, y espero tener con qualquiera
Prin. Puntos, Cap. y Universidades de toda especie
grado, y condicion sean, ante qualquiera Au-
diencia y tribunales, and en ellos pidiendo
haviendo requirido, protestar, exhibir, producir,
alegar, pidiendo execucion, embargo, reem-
bargo, contradiccion, apelacion, y duplicar,
y las oigan en todas instancias, hasta ganar
tutor interlocutoria, y definitiva, y en exec.
inclusionam^{te}, prestando en Alma mia por lici-
tar, y permitidas juram.^{te} q.^e p.^a la liquidacion
de la reada fueren oportunos, y con. Que p.^a lo
ello con lo incidente, y dep.^{te} anexo, y accesorio,
dey, conredo, y atribuyo a dhas. Proce., y cada
uno de ellas todo el poder q.^e vengo, necesitan,
y puedo darles, segun fuere, sin limit.^{on} alg.^a
a forma q.^e por falta de poder mas expreso,
e indiv.^l no dese de tener efecto qto por dhas.
Proce. y cada uno de ellos, en virtud del
pme Poder fuese hecho, dho, y procurado. Y

prometo no reboarlo, ni ir contra o thener
en tiempo, caso, ni manera alg.^a o oblig.
q.^e a ello hago de mi persona, y todas mis
bienes, muebles, y ritos, haidas y por haver
donde quiere. Hecho fue lo vobredho en la
Cuid.^a de Tarragona, a veinte y cinco de Enero,
del ano, conredo del Nacim.^{to} de Nro Sr, de
cristo de mil, setecien.^{te} y setenta; hallan-
dase a ello pntar por Testigos Manuel
Aguilar, y Jph Lafuente, vecinos de dicha
Cuidad &

Hecho

Yo Miguel de Armin y Proca, Can.^{no}
Can.^{no} del Rey Nro Sr por todas sus tierras,
Reynas, y Senorios, y de las quarenta del
Colegio de San Juan Evangelista de la Cuid.^a
de Tarragona, q.^e a lo vobredho presente me
hallo, fui, et cernio &
Corbatao
Lopez &



Seſenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon
de Navarra de Sicilia de Teruvalenoe
de Valencia de Granada de Toledo de
Salencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Comega de Murcia de Jaen con
de Vizcaya y de Molina R. A.
Por el nuestro Gobernador Capitan
general del Reyno de Aragon Pre-
sidente de la nuestra Audiencia
que reside en la Ciudad de Laxa
pora, presente y oy doxer de ella
valud y praxia raved, que ante
los nuestros Consejo represento

la petición Altenox vigente de
P. Gregorio Lopez en nombre y en
virtud de poder que en dicha forma
previene de D.ⁿ Juan Ferronimo de
theniente Agregado al estado mayor
de Zaragoza, Presidido Perpetuo de
la Ciudad de Daroca, como memo-
ria, paxerco ante J. A. y Dip.
Tueteniendo mi parte Cava y Hac-
enda en el lugar de Bapuerta que
confronta y alinda con el de Castelfo-
rtornor, este lugar continuami-
esta pensando alor Ganador de los
inmediatos Pueblos acauera de
deca se halla con un privilegio
del señor Rey D.ⁿ Jayme de
Aragon que le fue librado en el
año de mil trescientos quarenta
y quatro por el que velen Conci-

en pedazo de Dehera en el monte
dicho lugar, llamada el Picono
contra qualidad de que ningún otro
quero fuere leano de el mismo lu-
gar Cortare madera, ni reintrodu-
gere en ella avacarla vajo la
pena de reverenta vieldor vito exe-
cutare de noche y treinta e dia
nitampoco introducir en el Ga-
nador para partar endicha De-
hera vajo la pena de vido de que
vlar deca y quatro de noche el
Ganado menor, y el mayor unio
de dia y diez de noche conotra
variar penar que se expresan
endicho Privilegio que paxer
fue Conprimado por el señor Rey
D.ⁿ Alonso de Aragon en el dia

quinze de Marzo del año pasado
de mil quatrocientos veinte y seis
de una confirmacion por onto testin-
cio dado amiparte endevda, formia
por D.ⁿ Fran.^{co} Antonio de la Vala
Garciano de Camara, y por pro-
vencia de la Real Audiencia de
Aragon con fecha de
primero de Agosto de este año: y
sin embargo de este privilegio se
concordo dicho lugar de Castelfor-
n con los Pueblos convecinos moder-
do la pena a cinco entos quatro
meves de Embiexo en la parte
de Dehera llamada el Carraro
y ninguna entos Viente y entos
otro ocho meves la parte a ocho
cueltos vago una moderacion y
ha continuado de de el año de

mil seiscientos y trese que se
hizo este Concordato por sentencia
arbitraria dada por el Presidente
del Partido o Comunidad hasta los
años de veinte y dos y veinte
y tres que contraviniendo adicho
Concordato y porvenir antiquada co-
menzo a tomar de que llan a todos
los ganados que to caban en el termi-
no haciendolo todo Dehera, ponan-
do a los amiparte por haver
entrado apartax en el. Ya que
con este motivo ocurrio al tribunal
o Juzgado de la Ciudad de Daxoca
justificando amiparte que la entora
se dena Ganados en la Dehera
havia sido con arreglo al Con-
cordato declarando asi endicho
Juzgado apeló el lugar de

Carte por alarria Real Audiencia
la que mando devolver las Deque
llas por providencia interina y
no se espiesen hasta la definitiva
durando como dura este pleito en
el termino de unico año, y en
intermedio por que los Redichos
Real Audiencia han conde
no a los Reinos Ellos supran
inmediato a la osacion de la
Dequellas por haverse introduci
our Sanado en el termino de
Carte por; los de este lugar anim
por de este exemplar han rep
do con mas instancia el pleito
contra mi parte y por haver no
do esta que en la Confirmaci
dicho Privilegio referente al
El Señor Rey D.ⁿ Jayme

olo redeclara la pena en la Dehe
ra solicio preventave dicho lugar
el Privilegio original por pedimento
que prevento endicha Real Audiencia
endicha y viene a Dicion
bre Año pasado El mil y setecien
tos y ventay ocho a que vedado no
haver lugar, entreyntay uno de
enero de este año, como consta a vi
nismo El testimonio que endi
ra forma prevento dado por el mi
mo Excmo. de Camara Ration
do el autor apueba, siendo an
quedicho Privilegio no ha estado en
no ni volue Contado, ni Confirmado
por los Señores Reyes portorio.
xer, que por decreto El Señor
Rey D.ⁿ Felipe quinto de entey

nuebe de Julio Año pasado
mil setecientos y siete, vedes q
xon y avolicion todo el por
xior y que conforme aderecho avi
por este Real decreto como por la
demar disposicioner que previe
nen que como odioso y viendo
en perjuicio de tercero no vedes
subir tener constando como consta
este perjuicio y entanto q xado q
dicho lugar de Cartason es cre
cendose de aquel Privilegio ha
tendido la parte de dicha Dehe
repropiar autoridad hasta lo
jones de Baquena Buxbaquena
y toron haciendo Dehevar lo
paror Caminos y arrebado de
de Ganado; de forma que con este
motibo se han hecho y estan

pendientes mas de cien cortos
Raneros en la dicha Via Audien.
cia de la Ciudad de Zaragoza y jur
gado de Daroca por los Penados
vinosos que han ratificado por
no repusi litigios, con cuan exa
cioner se roba tiene dicho lugar
de Cartason en su defensa ani
quilando y empobreciendo a los
Pueblos inmediatos y haciendo
se poderoso como consta de la
tres informacioner testimonia
das que endevida forma prev
techar en los Lugares de San
Matini de Baquena y Buxbaque
na de modo que aunque el dicho
Privilegio no estubiere derogado
y avolido por el referido decreto

como el Real animo no puede
ver el de concederlo en tan grave
perjuicio de exentos y que excedien
dore como se ha excedido en el lugar
de Cartefon el de limite el
llamado privilegio conforme
al derecho lo pide en pena de dicho
exento, correspondiendo a esta
superioridad el remedio de tanto
daño y perjuicio. A. P. H. pido
y suplico que habiendo por preva
tador dicho Poder y testimonio
redignemandas que dicho lugar
de Cartefon prevenga en esta
superioridad el Privilegio ori
ginal que le fue Concedido, por
dicho señor Inep Dr. Jayme
de Aragon y en su vista no es

tando confirmado y sobre Cartado en
forma o Vultando su inobediencia
o exento de tenencia y Archibite mandan
dore que dicha Dehera vea el
Comun aprovechamiento y q. el lugar
de Cartefon cese y sobre vea en la
exaccion de dicho Ponar, lo que exa
ute arimimo en el interin o edi
zide estercuro baplar multa
y apenci bimientos que sean el
Real agrado en justicia que
pido juro hago el Pedimento Co
rrespondiente J. P. Licenciado Dr.
Juan Rodriguez, Ballereno. Ene
pouio Lopez, Vista por el
nuestro Consejo la referida peticion
por decreto que proveieron en
tunc de estemer acordado espe
ri en amercia Carta Prola

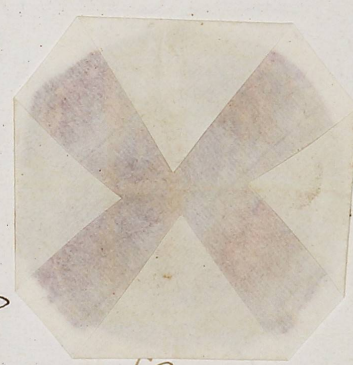
qual or mandamos que dentro
 de quince dias prometer e
 o como or fuere presentada ha
 endo que el referido lugar se
 Cartes por el tomo presente el
 Real Privilegio que verpore
 en la peticion que se amovexa y
 tomando las demas noticias
 y instrucciones convenientes in
 formen alor el dicho Consejo por
 mano de D. Juan de Penabaz
 nuestro secretario y el conuente
 de Camara y el Govierno lo
 con opresione y pareciere
 fue el contenido y replica
 dicha peticion para que en
 vista deproveya mande lo
 que Convienga. Fue asi
 Nuestra Voluntad Dada

Conde de Estrada

D. Juan de Penabaz

La hize escrivir

da
 D. Juan de Penabaz

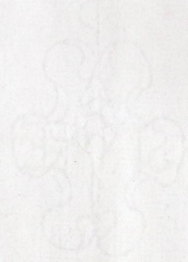


D. Juan de Penabaz

D. Juan de Penabaz



ba, habiendo me p. xcelencia, con...



[Faint, illegible text at the top of the right page, possibly a header or title.]

[Main body of faint, illegible handwritten text on the right page.]

[Vertical text along the right edge of the page, possibly a marginal note or binding detail.]





Meiste merkwürd.

SELLO CUARTO, VERANO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Ex. mo. 100

Miguel Aguilar en me de d.^{no} Juan Peronimo Gil,
de Benavente, llemente agregado al estado mayor
Militar de esta Ciudad de Tarazona. Reg. or. Perpetuo, &
la de Daroca y vecino del Lugar de Baguena, de quien
tengo y presente poder y de el irando, en toda la me-
jor forma que en derecho haya lugar, ante Vco. por
co y Digo: Que hallandose mi parte, obligado por las
instancias, con q.^a el Lugar de Casteyon de Torro, lepe-
naba, ser ganador, de ^{la} presente a una Debera llamada
el Rico, cuyas ^{comparticiones} se ha extendido a la arbitrio
el ref.^{do} Lugar, ^{en} ^{el} ^{litigio} ^{en} una
de las Salas de ^{la} ^{Real} Audiencia y Cr. de d.^{no} ^{Alcaide} ^{de} ^{la} ^{Real} Audiencia
Antonio Lavala, le fue ^{le} ^{pre} ^{dicto}, formar Articulo para q.
dicho Lugar ^{presentara} el privilegio orig.^l del s.^{no} Rey d.^{no}
Jayme, en el que se anunciaban, ^{ex} ^{pe} ^{ca} ^{fi} ^{ca} ^m. las Confir-
maciones de dicha Debera. segun se supone, en una Confir-
macion del Rey d.^{no} Alfonso, referente al anterior, presen-
tando privilegio, por no poder de otro modo hacer mi
parte, las justificaciones, que le eran precisas, para de-
mostar haber parturado sus Ganados en territorio li-
bre y comun a los vecinos de Baguena de donde lo es mi p.^{te}
y esto no obstante, habiendome mandado, no haber lugar a la
exhibicion a dicho A.^l Privilegio y recibiese la Causa a Puer-
ba, habiendo mi p.^{te} ^{re} ^{ca} ^u ^{do}, con el testimonio correspondiente.

de dho auto y copia del Privilegio referente, al R.^o
Consejo de Castilla exponiendo, así mismo el exceso de
Apenam.^{to} y desbio de lo Concordado en cierta Arbitral
que de Apenso a los Lugares, Combencio y Comunidad
de Daroca por Sent. Arbitral, determino el asenon
te de dha Comunidad, en el Año de mil seis cientos tre-
ce, que para en la Cr.^{nia} de d.^o Juan. Antonio Torri-
jor, en un expediente, q.^o dicho Lugar de Cartagon. Rique-
lontia Juan. Maxon, habiendo así mismo otros dife-
renter recurror en esta R.^o Aud. y Juzgado de Daro-
ca por los penados, sin otros muchos, que han sa-
tisfecho por no seguir los litigios, y aun en el día por
Causa de dho Apenam.^{to} y en odio a la Partera de
Darador a los Lugares, inmediatos, que tienen igual
derecho q.^o mi parte, ay pendientes, dos Causas Crimi-
nales, por haber maltratado, unos vecinos de Cartagon
a un Pastor y otro vecino de Burbaguena, tirándole
a aquel una escopetada, e injuriendo a este con Redran
y palo, mando dho R.^o Consejo que Vex. en el term.^o
de quince días. Informarse lo que se le ofreciere, so-
bre lo expuesto en la petición de mi parte, tomando las
noticias e instrucciones convenientes, y mandando espe-
cialmente que el ref.^o Lugar de tornor, presente el R.^o Pri-
vilegio que refirió mi parte, que es el q.^o dispone la Conca-
dio els.^o Rey d.^o Tayme y el mismo que se enuncia en la Con-
firmacion del S.^o Rey d.^o Alonso, como uno y otro resulta de la
R.^o Prov. expedida en quince de Dic.^o El Año inmediato
pasado de setenta y nueve, que orig. y con la solemnidad
necesaria presento. En cuya citacion.

A Vex. pido y sup.^o haya por presentada dha R.^o Prov.
y on su vista y demás expuesto, Remita mandar, se cumpla
mande y exeeute, quanto en la misma se dice, contene

Informando al R.^o Consejo lo que tubiere Vex. por justo y resul-
tate de las Instrucciones, Informe y recurror, que ha habido y
hay enrazon de dha Dehesa y sus Apenam.^{to} y demás que fuere
necesario, mandando así mismo al referido Lugar de Carte-
jon de tornor, presente el R.^o Privilegio als.^o Rey d.^o Tayme
y que en el interin se cubra lo referido y se detenga en es-
ta del Informe de Vex. por el R.^o Consejo la int. puesta por mi
parte se subsista en la q.^o tiene pendiente en esta R.^o Aud. a
en Sala de Justicia y en. a d.^o Juan. Antonio Lascas
o en esta xaron Vex. por donde y determinare, lo que tubiere
por mas Comb. y proceaa de dho y just. que nro. R.^o

D.^o Juan Paula de Rivas

Miguel Aguilar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Auto
Repente
Vago
Alvaro
Figueroa
Domingo
Gomez.

A la Real Audiencia de Zaragoza. En virtud de cinco autos de la Real Audiencia General.

Obedeciendo la Real Provisión del Convento que expresa el Pedimento q. antecede. Y para su cumplimiento, se notifique al Ayuntamiento del lugar de Cortes de Tamar, q. en el término de ocho días precisos, presente el Privilegio, que en la expresada Provisión se manda. Haverse Copia de esta Provisión de este Pedimento, y auto a la Sala de Justicia, donde pende el Pleito, que cita, y allí se de cuenta.

[Signature]

Nota: Se puso Copia al Pleito, y se entregó al Relator Maxcellan, y se dio Dgo. a la primera parte del auto.

Diose Dgo.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Recivi la Real Provisión original el Auser de expedida al Auto de veinte, y cinco de Enero ultimo, y con el Pedim. presentado por D. Juan Jerónimo Gil a Bernabe, se ha mandado para todo original al Pleito pendien se por la Escribania a mi Cargo, segun lo mandado en Auto a nueve de este Mes al que me refiero. Zaragoza Febrero diez a mil setecientos.

[Signature]
Dn. Antonio de la Salas

Senor.

Por Real Provision del Vtro Consejo, dirigida por
d.ⁿ Juan de Penular su Secretario en fecha de 16 de
Diciembre del año pasado de 1763. manda V. M.
a esta Audiencia informarme lo que se la ofrecie-
re, y pareciere a cerca de la petición presentada
al Vtro Consejo, por d.ⁿ Juan Genonimo Gil,
theniente agregado al Estado Mayor de Zaragoza,
y Regidor perpetuo de la Ciudad de Daroca,
en que solicita para sus ganados que tiene
en el lugar de Baguena la libertad de gozar
y pacen las Yerbos de la Dehesa llamada de
Picozo del lugar de Cartefon de tornos, y que es-
te restituya las penas que ha exigido, y al
mismo tiempo exhiba el Privilegio del Señor
Rey D.ⁿ Jayme de Aragon, que cita para q.^d

decreando lo mismo

en virtud de su inolemnidad, ó inobediencia,
banca, se viva V. M. declarar á favor
de los lugares circunvecinos al de Cantefon
de tornos, la libre pastura en la referida
Dehera: En su cumplimiento expone á
V. M. esta Audiencia; que habiendo
mandado al lugar de Cantefon de tornos
(como se la ordena) exhiba el citado Privilegio
del Señor Rey D. Jayme, ha expuesto
que no vale de él, y por ello no lo puede
presentar, ayudándose á otro del Señor
Rey D. Alonso, en que se hace men-
ción de aquel, y que tiene ya presen-
tado en el pleito que sobre las referidas
pretensiones se ha seguido en Sala de
Justicia á esta Audiencia y se halla
concluido para definitiva en poder del
Relator. Que el dicho Privilegio del

S.^{ra} Rey D. Alonso ha Copiado á la
letra en el Contrato que acompaña á
este informe, comprensivo de todo lo
deducido, y justificado en el proceso, para
que en virtud de la debida formalidad,
con que se ha seguido en la Sala de
Justicia, se descubra ^{el objeto} ~~la intención~~ de
D.ⁿ Juan Jeronimo Gil, que conpica á
querer arrancar de sus quicios el orden
judicial de los tribunales, embazando
al de V. M. Consejo con su importuno y an-
ticipado recurso. Que en quanto debe in-
formar á V. M. esta Audiencia, p.^a que en
razón de todo, se viva V. M. resolver lo
que fuere mas de un Real agrado. La-
ragozay Set. 4 de Mayo

deseario tomar

Por decreto del Cons. de 13 de Diz. de 1769,

y despacho en su consecuencia librado, se mandó a esta R. Aud. a informarse por

mi mano, lo que se la ofreciere y pare-
ciere o re. la instan.ª hecha en el, p.º d.º
de 1770. Juan Geronimo Gil & Bernabè vecino

al Lugar de Bagueña, con la volición
de que se mandase remitir al Consejo
y retrubiere en el, el Privilegio que supo-
nia tener el Lugar de Castefon, de los
Tornos para penar los Ganados, que
Pasturaren en sus términos y Montes.

Venterado el Cons. de no-
hauerse executado a un dho informe,
describiendo tomar en el asunto una

pronta providencia; ha Revuelto ve
haga recuero à esa Audiencia p.^a que
dentro de 15 dias precisos le evacue, y
remita à mí poder en la conformidad
que le está mandado

Lo que de Oñ. el Conreg
participo à J. S. para q.^o lo haga
presente en el Acuerdo de esa Real
Audiencia para su inteligencia
y cumplimiento y de su R.^{no} medará
aviso para ponerlo en su not.^a

Díov 3.^o a J. S. m. d.
M. y Sept. 5.^o de 1770

Juan de Perueta

J. J. N. J. de Oñ. de Oñ. de Oñ.



SELO O VARTO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

Auto. Tarag. a set. a de 1770. Aug. 1.
S. S.
Vega
Quero
fig. a
reg. b. a
Vene
Veg. u. d
Respecto de que el Ynfirme, que
expresa la carta orden, q. antece
de, se ha remitido ya al Convento,
se junte oha carta al expedien
te, y se tenga presente.

Q.

t

Mi Sr. mio: queda en mi poder el inf.
q. V. S. me remite y hare exarbud.
a instancia de D. In. Peronimo
Fil, vecino de Laguna v. r. la libertad
de gozar con sus ganados las Terbas
de la Dehesa llamada de Picozo de el
Lugar de Castillon de Toros; y lo hare
pres. te al cons. p. a determinar.

Dios y C. a. V. S. m. d. n.
y sept. 7^{to} de 1770.

Por el Sr. Juan de Penabaz
af. seg. de su
Juan de Penabaz

D. N. J. de Vitoria

